



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Fiscalía General**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

**Expte. N° 12906/15.** "Choquevillca García, Nancy s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Choquevillca García, Nancy c/ GCBA s/ amparo"

**TRIBUNAL SUPERIOR:**

**I.- Objeto**


Vienen las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a fin de dictaminar sobre la queja y, en su caso, respecto del recurso de inconstitucionalidad denegado, deducidos por la actora, de conformidad con lo dispuesto a fs. 100, punto 2.

**II.- Antecedentes y síntesis de la cuestión debatida**

Entre los antecedentes de interés, corresponde señalar que la Sala II de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario, en su sentencia de fs. 96 y vta., declaró inadmisibile el recurso de inconstitucionalidad deducido por la actora. Frente a ello, se dedujo recurso de queja bajo examen (cfr. fs. 1/11).

El caso de autos, trata de una acción de amparo interpuesta por Nancy Choquevillca García, por derecho propio y en representación de su hijo menor de edad contra el GCBA a efectos de obtener una solución que les permita acceder a una vivienda adecuada y en condiciones dignas de habitabilidad (cfr. fs. 14 vta., punto I.1, 4º párrafo).

La Sala II consideró acreditada la situación de vulnerabilidad social que presenta la actora, toda vez que el grupo familiar se encuentra com-

  
**Juan G. Corvalán**  
Fiscal General Adjunto  
Contencioso Administrativo y Tributario

puesto por la actora de 46 años y su hijo menor de edad; se desempeña como empleada doméstica y como vendedora de artículos en la vía pública; es beneficiaria de los programas “Ciudadanía Porteña - Con Todo Derecho” y “Atención a Familias en Situación de Calle” (cfr. fs. 76 vta., punto 7).

### **III.- Análisis de admisibilidad**

En relación a la admisibilidad de la queja, cabe señalar que fue presentada por escrito, ante el Tribunal Superior de Justicia (en adelante TSJ) y se dirige contra una sentencia definitiva emanada del tribunal superior de la causa (cfr. art. 33 de la Ley N°402 y 23 de la Ley N° 2145).

La accionante entiende que, si bien la sentencia reconoce el derecho a obtener un subsidio habitacional, el mecanismo utilizado por la Cámara —en base a la fórmula relacionada a la canasta básica de alimentos (la opción entre el monto previsto en el art. 8 de la ley 4036, ajustado por el I.P.C.B.A. y el previsto por el dec. 690/06)—, no es el adecuado, dado que el monto determinado resulta insuficiente para asegurar el acceso a una vivienda para ella y su hijo (cfr. fs. 2 vta./3 vta., punto II.3).

Sobre este aspecto de la cuestión —relacionada a los topes de las prestaciones económicas otorgadas por los programas de asistencia en materia habitacional—, también se ha pronunciado el Tribunal Superior de Justicia en casos análogos al presente<sup>1</sup>, en los cuales refirió que no resul-

---

<sup>1</sup> **Expte. N° 10632/14**, “Cueto Huerta, M.”, 17/12/14; **Expte. N° 10380/13**, “Serpa Gamonal, Patricia L.”, 4/2/15 y **Expte. N° 10744/14**, “Ruiz Díaz, Carla Y.”, 25/2/15.



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Fiscalía General**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

ta inconstitucional que el Estado brinde subsidios temporarios que no alcancen a cubrir el valor de un alquiler. En tales términos, razones de igualdad, seguridad jurídica y economía procesal aconsejan adoptar el criterio allí establecido y, por lo tanto, corresponde admitir parcialmente el recurso de queja y rechazar el recurso de inconstitucionalidad deducido por la accionante.

**IV.- Conclusión**

Por todo lo expuesto, corresponde:

Admitir parcialmente la queja y rechazar el recurso de inconstitucionalidad deducido por Nancy Choquevillca García.

Se suscribe el presente de conformidad con la delegación establecida por el art. 6° de la Resolución FG N° 214/2015.

Fiscalía General, 3 de marzo de 2016.

**DICTAMEN FG N° 136 - CAYT/16.**

  
**Juan G. Corvalán**  
Fiscal General Adjunto  
Contencioso Administrativo y Tributario

Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.

  
**Melina Morroni**  
Secretaría  
Fiscalía General

---

